



Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Han sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley 10804/2024-CR "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de obras de saneamiento de agua y alcantarillado en el distrito de Marcona." de autoría del Congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 14 de octubre de 2025, con 17 votos a favor de los congresistas:

OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; CHIRINOS VENEGAS, Patricia Rosa; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MITA ALANOCA, Isaac; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; VÁSQUEZ VELA, Lucinda y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1.1. El Proyecto de Ley 10804/2024-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 10 de abril de 2025, siendo decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con fecha 14 de abril de 2025, como única comisión.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

Del análisis de los antecedentes legislativos correspondientes a los períodos parlamentarios 2006-2011, 2011-2016 y 2016-2021, se verifica que no se han presentado iniciativas ni proyectos de ley orientados a regular la materia objeto de estudio. En tal sentido, se constata la inexistencia de precedentes normativos en los citados periodos, lo que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

evidencia la necesidad de abordar y atender esta materia en el actual período parlamentario.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa materia del presente predictamen, se solicitó opinión a diferentes instituciones, siendo estas las siguientes:

- **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** con Oficio N° 1525-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 21 de abril de 2025.
- **Gobierno Regional de Ica** con Oficio N° 1526-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 21 de abril de 2025.
- **Municipalidad Distrital de Marcona** con Oficio N° 1527-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 21 de abril de 2025.

2.3. Opiniones recibidas

Respecto a la viabilidad Proyecto de Ley 10804/2024-CR, se recibió las siguientes opiniones.

[Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

En respuesta al oficio N° Oficio N° 1525-2024-2025/CDRGLMGE-CR de esta comisión, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento envía el Oficio N° 1932-2025-MTC/04 remite el Informe N° 0349-2025-VIVIENDA/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala lo siguiente:

- El Proyecto de Ley está compuesto por un artículo, en el que se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de obras de saneamiento de agua potable y alcantarillado en el distrito de San Juan de Marcona, ubicado en la provincia de Nasca y departamento de Ica.
- Las leyes declarativas sirven en algún momento, como sugerencia para la adopción de medidas del Poder Ejecutivo, respecto de determinada situación, ante la imposibilidad del legislador de proponer alguna iniciativa de gasto en la ejecución del Presupuesto; máxime si el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le otorga al Poder Ejecutivo la competencia exclusiva sobre el diseño y supervisión de las políticas nacionales.
- En consecuencia, las normas declarativas no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido a que no imponen ninguna obligación jurídica, y la inobservancia en el cumplimiento de estas leyes, no genera, por sí, ningún tipo de responsabilidad.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-
CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DEL DISTRITO DE MARCONA**

- El proyecto de Ley constituye una norma declarativa, esto es, una guía de conducta que las entidades competentes tomarían en cuenta dentro de sus programas en la medida de lo posible, puesto que, se trata de una sugerencia para la adopción de medidas respecto de determinada situación; por lo tanto, no es imperativa, y tampoco debería generar un impacto económico en el presupuesto de la entidad pública competente, por cuanto el Congreso de la República no tiene iniciativa de gasto, conforme a lo previsto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- Asimismo, debemos señalar que el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, dispone que tiene por objeto y finalidad:
 - 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el servicio universal, garantizando el acceso, la calidad, la equidad y la sostenibilidad del servicio; promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.*
 - 2. Establecer medidas orientadas a la gestión y prestación eficiente de los prestadores de los servicios de agua potable y saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acordes con lo establecido en la presente Ley.*
 - 3. Establecer las competencias y funciones de las entidades de la administración pública en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.*
 - 4. Establecer medidas que incrementen la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.*
- En la misma línea, el artículo III del referido Título Preliminar consagra el principio de “Esencialidad”, por el cual, los servicios de agua potable y saneamiento gozan de especial protección ante la ley, son prioritarios en las asignaciones presupuestales de los distintos niveles de gobierno y tratamiento preferencial en las actuaciones del Estado.
- De igual manera, el artículo 4 del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento señala lo siguiente:

Artículo 4.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

4.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-
CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DEL DISTRITO DE MARCONA**

servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.

Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptibles.

- Es de notarse que, al amparo y en cumplimiento del TUO de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, las obras de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarias en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población; por lo tanto, no es necesario aprobar una Ley que contemple en forma específica la atención de una obra en particular.
- Conforme se ha expuesto, no resulta necesario aprobar una norma en los alcances que propone el Proyecto de Ley, máxime si la propuesta normativa es declarativa, la Ley del Servicio Universal establece que la infraestructura de agua potable y saneamiento, gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.
- Por lo expuesto, desde el punto de vista legal esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 10804/2024-CR “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de obras de saneamiento de agua y alcantarillado en el distrito de Marcona” debe ser reevaluado, toda vez que conforme a las observaciones contenidas en el presente Informe y en el Informe N° 321-2025-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, no resulta necesaria su aprobación.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 10804/2024-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso, tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de obras de saneamiento de agua y alcantarillado en el distrito de Marcona. Esta propuesta queda establecida en su artículo único el cual indica:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

ARTÍCULO ÚNICO. - De la declaratoria de necesidad pública e interés nacional

Se declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de obras de saneamiento de agua potable y alcantarillado en el distrito de San Juan de Marcona, ubicado en la provincia de Nasca y departamento de Ica.

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y sus modificatorias.
- d) Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- e) Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- f) Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De la revisión realizada a la iniciativa legislativa 10804/2024-CR materia del presente predictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

Marcona está ubicado en la provincia de Nasca, región Ica, fue creado el 2 de mayo del año 1955 en el gobierno del presidente Manuel Odría con Ley N° 12314¹ cuenta con una superficie de 1,955.36 Km² y una población estimada de 20,803 habitantes al 2025.

El distrito presenta una marcada sectorización territorial, con una gran proporción

¹ Ley de 12314 – Creación del distrito de Marcona.

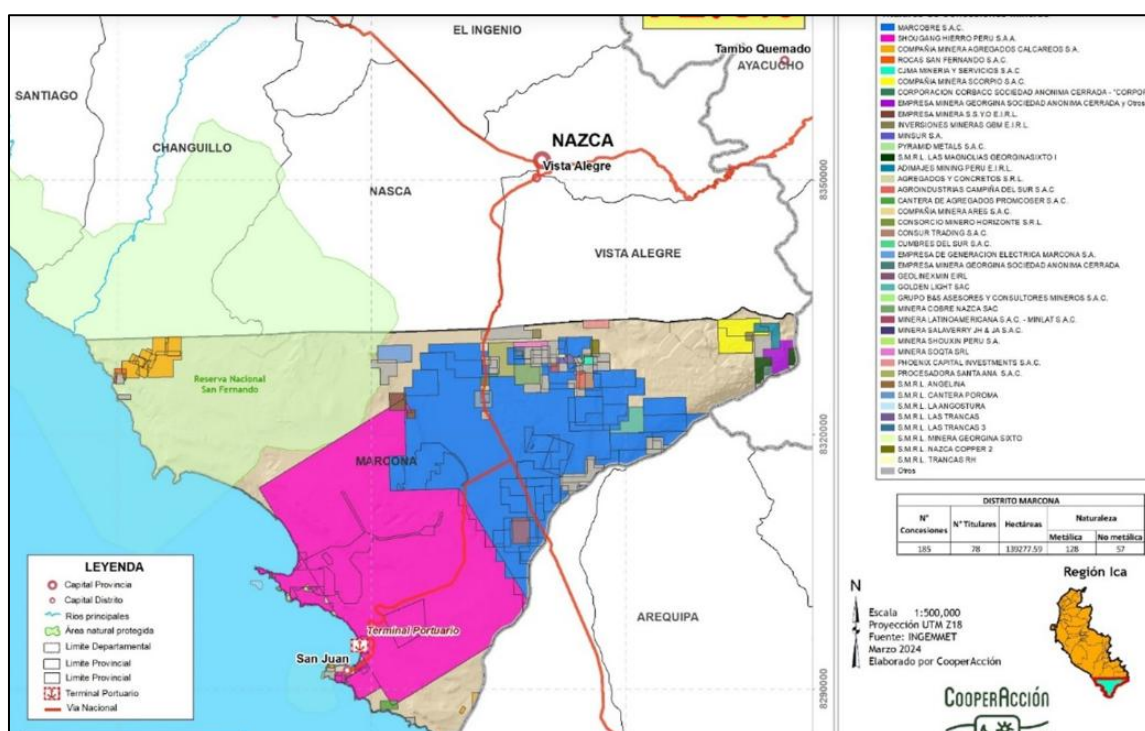
<https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/12314-may-10-1955.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

de su superficie, aproximadamente el 72%, destinada a concesiones mineras. En esta zona destacan las operaciones de las empresas Shougang y Marcobre, así como la presencia del Terminal Portuario de Marcona, ubicado también dentro del área concesionada a Shougang. Asimismo, al noroeste del distrito se encuentra la Reserva Nacional de San Fernando, importante espacio natural protegido.²

La capital distrital es el centro poblado de San Juan de Marcona, donde se concentra la mayor parte de la población.

Mapa del distrito de Marcona



Fuente: Página de Cooperación

Desde el último censo realizado en 2017, el distrito de Marcona ha experimentado un crecimiento sostenido de su población. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en su informe de Población Proyectada al 2025³, Marcona cuenta con 20,803 habitantes, mientras que la provincia de Nasca alcanza los 86,998 habitantes, lo que significa que Marcona

² El Puerto de Marcona <https://cooperaccion.org.pe/el-puerto-de-marcona/>

³ Población Total Proyectada al 30 de Junio de cada año, según Departamento, Provincia y Distrito, 2018-2025 <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6894980-peru-poblacion-total-proyectada-al-30-de-junio-de-cada-ano-segun-departamento-provincia-y-distrito-2018-2025>

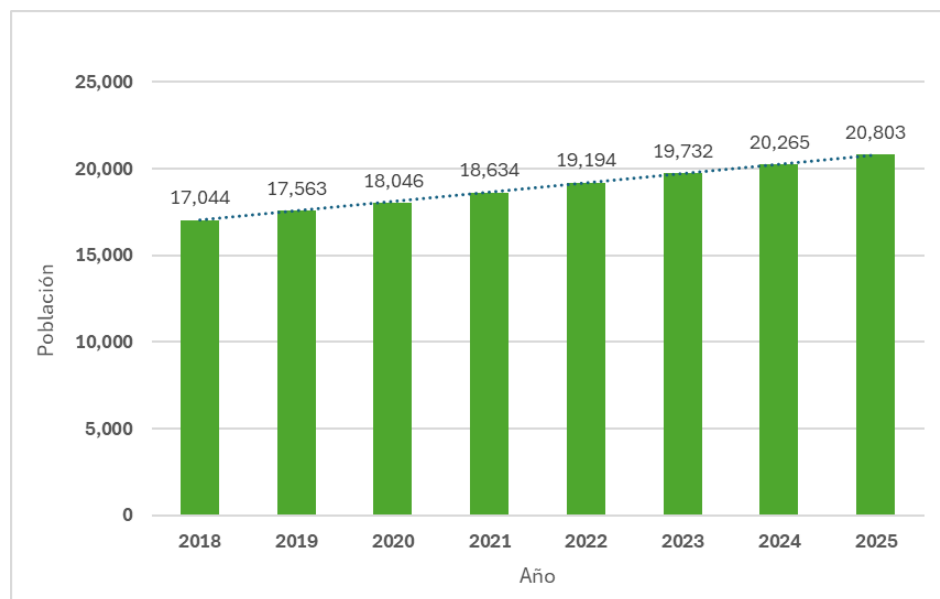
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

concentra aproximadamente el 24% de la población provincial.

Este crecimiento sostenido de la población ha generado una creciente demanda de servicios públicos que, hasta la fecha, no han sido adecuadamente atendidos.

De la exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 10804/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de obras de saneamiento de agua y alcantarillado en el distrito de Marcona, se desprende que dicho distrito no ha logrado un avance significativo en el cierre de brechas de los servicios de agua y alcantarillado, pese a ser una zona con alta actividad económica, un marcado crecimiento en su población y un notable potencial de desarrollo. Esta situación evidencia un marcado contraste entre el dinamismo económico del distrito y la carencia de servicios básicos que afectan directamente a su población.

Población del distrito de Marcona 2018-2025



Fuente: Instituto Nacional de Estadística-INEI
Elaboración de la Comisión

El mismo proyecto de ley 10804/2024-CR indica que *"La población de San Juan de Marcona, no cuenta con un servicio de agua potable, y la única forma de acceder es a través de la compra, pagando precios excesivos que, no se ajustan a la realidad"*.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

6.1.1. Estado situacional del servicio de agua y alcantarillado en Marcona

La población del distrito de Marcona, a pesar del crecimiento de su población y el de sus actividades económicas, tiene una notable deficiencia de accesos a estos servicios. Según informe N°00092-2024-SUNASS-ODS-ICA de la Oficina Desconcentrada de Servicios de Ica de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento -SUNASS, la municipalidad Distrital de Marcona presenta un servicio de saneamiento de manera informal donde no se cumplen las normas vigentes el tratamiento del agua y su distribución para el consumo humano.

Debido a estos problemas y la falta de abastecimiento de agua, algunas zonas como el centro poblado de San Juan de Marcona, la que concentra la mayor población del distrito, se ven obligados a comprar agua a terceros a costos muy elevados debido a que la Municipalidad distrital no una empresa prestadora del servicio formalizada.

Actualmente la prestación de los servicios de saneamiento en el centro poblado de San Juan Marcona, se encuentra a cargo de la municipalidad distrital de Marcona a través del área denominada Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Marcona – SEMAPAM,⁴ lo cual contraviene con el numeral 13.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y sus modificatorias el cual indica que:

Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano

13.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, otorgan la explotación en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación o concesión, según sea el caso, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Los contratos suscritos sin observar las formalidades establecidas en el marco legal vigente a la fecha de su suscripción son nulos de pleno derecho.

Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las municipalidades provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

⁴ SUNASS comprueba irregularidad en servicio de agua de Marcona
<https://diariolaopinion.pe/2024/09/23/sunass-comprueba-irregularidad-en-servicio-de-agua-de-marcona/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

Asimismo, las fuentes de abastecimiento y tanques de almacenamiento están a cargo de la empresa minera Shougang Hierro Perú S.A.A quien “vende el agua a la municipalidad de Marcona a fin de que la misma municipalidad pueda brindar el servicio responsabilizándose de la distribución, también la municipalidad es responsable del servicio de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y disposición final.

Debido a que la Municipalidad de Marcona no cuenta con fuentes propias de agua ni con reservorios de agua potable operativos, la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A. suscribió con dicha municipalidad un convenio privado de provisión de agua el 8 de febrero de 2019, mediante el cual se establece que la Municipalidad de Marcona pagará a la empresa la suma de S/ 0.40 (cuarenta céntimos) por cada metro cúbico de agua potable suministrado.

En febrero de 2022 se llevó a cabo una reunión entre la Autoridad Nacional del Agua (ANA), la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), la Municipalidad Distrital de Marcona y la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A.

Durante dicho encuentro, la empresa informó que suministra diariamente 1,750 m³ de agua a la municipalidad de Marcona, mediante su sistema de bombeo y tuberías que opera a su máxima capacidad, lo que imposibilita aumentar el volumen de agua destinado al distrito. Asimismo, precisó que la prestación del servicio de agua es responsabilidad del Estado.

La empresa también señaló que uno de los principales factores que limita el abastecimiento en algunos sectores es la falta de una Empresa Prestadora de Servicios (EPS). En ese contexto, propuso como alternativa la implementación del proyecto “Agua para Todos” y la transferencia de la administración del servicio a una EPS que garantice una gestión técnica y sostenible del recurso.⁵

⁵ Shougang Hierro Perú afirma que el alcalde de Marcona no tiene voluntad para solucionar la problemática del agua
<https://proactivo.com.pe/shougang-hierro-peru-afirma-que-el-alcalde-de-marcona-no-tiene-voluntad-para-solucionar-la-problematika-del-agua/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

Problemas de abastecimiento de agua en el distrito de Marcona



Fuente: Diario la Opinión-Ica

6.2. Análisis de las propuestas legislativas y recomendación de la Comisión

A. Análisis de la necesidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa en estudio tiene por finalidad, mediante la aprobación de una norma de carácter declarativo, mejorar las condiciones de acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado en el distrito de Marcona. Este distrito atraviesa un proceso sostenido de crecimiento impulsado por sus actividades económicas; sin embargo, dicho desarrollo no se ha traducido en el cierre de brechas sociales, particularmente en materia de agua y saneamiento.

Como se expuso en el planteamiento del problema, existe una fragmentación de funciones y responsabilidades en las etapas de captación, tratamiento, almacenamiento y distribución del agua, lo que ha

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

generado una gestión ineficiente e insuficiente para atender la demanda de la población. En este contexto, el convenio suscrito entre la empresa Shougang Hierro Perú S.A.A., encargada del abastecimiento y almacenamiento, y la Municipalidad Distrital de Marcona, responsable de la adquisición y posterior distribución del recurso, no ha logrado cubrir adecuadamente las necesidades crecientes del servicio.

Cabe señalar que, según las proyecciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), la población del distrito de Marcona alcanzará aproximadamente los 21,000 habitantes en el año 2025, lo que incrementa la presión sobre la infraestructura existente y evidencia la urgencia de adoptar medidas que garanticen el acceso oportuno y sostenible al agua potable y al alcantarillado.

Asimismo, la ausencia de una Empresa Prestadora de Servicios (EPS) formal hace que la población dependa completamente del caudal que la empresa minera transfiere a la Municipalidad de Marcona en virtud del mencionado convenio. Esta última, a su vez, solo cuenta con un área denominada Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Marcona (SEMAPAM), cuya existencia contraviene lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N.º 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

B. Análisis de la viabilidad y pertinencia de la propuesta legislativa

Se debe mencionar que la viabilidad para esta propuesta legislativa se encuentra en la Constitución Política del Perú que establece una definición clara respecto al acceso universal al agua potable:

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible.⁶

Garantizar el acceso al agua potable no solo promueve el desarrollo y bienestar de la población, sino que también contribuye al desarrollo sostenible de la sociedad, al reconocer el acceso al agua como un derecho fundamental para la salud y la vida.

⁶ Constitución Política del Perú

https://spijweb.minijus.gob.pe/wp-content/uploads/2022/11/DS_Ed_Of_Const_Pol_Perubolsillo.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

Asimismo, en el artículo 3.1 y 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280⁷, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento que indican que:

Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

3.1. Declarar de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, que comprende, entre otros, los predios, infraestructuras y/u otros activos, que integran los mencionados servicios, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el servicio universal de los servicios de agua potable y saneamiento; así como, proteger la salud de la población y del medio ambiente.

3.2. Los servicios de agua potable y saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento son inalienables e imprescriptible.

En ese sentido declarar de necesidad pública e interés nacional la construcción de obras en saneamiento de agua y alcantarillado en el distrito de Marcona tiene como propósito cerrar las brechas que tienen los pobladores del distrito, lo que se encontraría dentro de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3 del TUO del Decreto Legislativo N° 1280.

El mismo Decreto Legislativo N° 1280 en su artículo 5 establece al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector en materia de servicios de agua potable y saneamiento.

Artículo 5.- Competencias del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en materia de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de los servicios de agua potable y saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar, ejecutar y hacer cumplir las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por

⁷ Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento
<https://spijweb.minijus.gob.pe/wp-content/uploads/2025/01/DS-001-2025-VIVIENDA.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-
CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DEL DISTRITO DE MARCONA**

los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

En cuanto al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1280, define a su vez las competencias del OTASS como:

Artículo 8.- Competencias del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

8.1. El Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario. Tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, y puede establecer oficinas desconcentradas en cualquier lugar del territorio nacional.

8.2. El OTASS es competente para promover y ejecutar la política del Ente rector en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento; y, la política de integración de prestadores.

8.3. El OTASS desarrolla sus competencias en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente rector.

C. Naturaleza y alcance de las leyes declarativas

Respecto a las normas declarativas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) ha señalado en varios informes que este tipo de leyes expresan la posición política del Congreso frente a una determinada política pública, sin implicar su implementación ni generar obligaciones jurídicas. Su carácter es, por tanto, político y no vinculante, ya que no crean ni incrementan gasto público.

Asimismo, en la Consulta Jurídica N.º 024-2018-JUS/DGDNCR se precisó que las normas declarativas carecen de impacto económico en el presupuesto estatal al no imponer obligaciones jurídicas.

En cuanto al término "interés nacional", este se encuentra previsto en el artículo 63 y en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución, constituyendo un requisito para la adopción de medidas en materia económica y financiera. Según el Informe Legal N.º 061-2025-JUS/DGDNCR, dicho concepto debe entenderse conforme a lo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia del expediente N.º 0047-2004-AI/TC, donde se precisa que el “interés nacional” se vincula con los beneficios que alcanzan a toda la comunidad y no a intereses particulares o sectoriales.

En ese sentido, la propuesta de ley que declara de interés nacional la mejora de las condiciones de acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado en el distrito de Marcona, se enmarca dentro de este concepto, al buscar garantizar el bienestar general de la población. Además, guarda coherencia con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el cual establece que “el Estado garantiza este derecho, priorizando el consumo humano sobre otros usos”.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De la revisión del análisis de impacto de la vigencia de la norma en el ordenamiento jurídico nacional, se advierte que, al tratarse de una disposición de carácter declarativo, no genera efectos directos ni modifica la normativa vigente. No obstante, formula un exhorto al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas necesarias orientadas a mejorar las condiciones de acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado en el distrito de Marcona.

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La proposición legislativa no genera ni incrementa gasto público, dado que su naturaleza es declarativa. Su aprobación permitirá exhortar a la adopción de medidas orientadas a mejorar las condiciones de acceso a los servicios de agua potable y alcantarillado en el distrito de Marcona. Con ello, se busca contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y avanzar en el cierre de brechas en materia de saneamiento, tanto en el ámbito urbano como rural. Asimismo, se promoverá que la población acceda a servicios de agua potable que cumplan con los estándares de calidad establecidos, así como a redes de alcantarillado adecuadas, sin interrupciones ni sobrecostos generados por intermediarios.

Entre los principales beneficios se tiene:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA

Beneficiarios	Efectos Cuantitativos	Efectos Cualitativos
Población del distrito de Marcona	*Menores costos por el abastecimiento del agua.	*Reducción de los problemas salud *Mejora del nivel de calidad de vida y cierre de brechas.
Instituciones Públicas y Privadas	*Menores costos por el abastecimiento del agua. *Mayores horas de acceso al uso del agua.	*Mejores condiciones en los servicios turísticos locales. *Mejores condiciones en los servicios ofrecidos por las instituciones públicas. *Disponibilidad del recurso para otros tipos de emprendimiento.
Estado	*Incremento de la población beneficiaria con acceso al agua.	*Disminución de brechas del servicio en el distrito. *Mejoras en la calidad de vida de la población.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 10804/2024-CR con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL DISTRITO DE MARCONA, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA

Artículo Único. Declaratoria de necesidad pública

Se declara de necesidad pública la implementación de redes de agua y alcantarillado del distrito de Marcona, provincia de Nasca, Departamento de Ica

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-
CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DEL DISTRITO DE MARCONA**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Implementación de la Ley

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS) coordina con la Municipalidad provincial de Nasca y la Municipalidad distrital de Marcona, las acciones necesarias para la implementación de las redes de agua y alcantarillado del distrito de Marcona, provincia de Nasca, Departamento de Ica.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 14 de Octubre de 2025



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 11:26:19-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA

Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 16:04:15-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 10804/2024-
CR, LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA
IMPLEMENTACIÓN DE REDES DE AGUA Y ALCANTARILLADO
DEL DISTRITO DE MARCONA**



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 12:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 16:27:02-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 15:10:46-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 18:56:20-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2025 16:21:37-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:37:04-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 09:46:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 15:49:38-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:09:18-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:27:53-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Eva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 11:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/10/2025 10:48:14-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 09:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 10:13:12-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 09:58:21-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 10:24:53-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS JOSE
ALBERTO FIR 25542661 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/10/2025 15:36:37-0500